

# **SIMPLE ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN**

Estatuto

## TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación de SIMPLE ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN se constituye a los 13 días del mes de diciembre de 2018 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2º.- Son sus propósitos: Promover y apoyar la obra educativa del Colegio San Agustín mediante la participación de las familias en sus actividades y colaborar en la recaudación de fondos para destinarlos al cumplimiento de la misión y objetivos del Colegio, colaborando y asistiendo a dicha institución desde el punto de vista financiero, económico, operativo, administrativo, y/o de otra índole, realizando además tareas complementarias o proveyendo los medios que sean necesarios para su debido funcionamiento, mantenimiento y conservación, procurar recursos para cubrir sus necesidades y proyectos, con el fin de coadyuvar a sustentar sus diversas necesidades, y lograr así una mejora en el servicio educativo, social y cultural brindado por dicha institución; intermediar, fomentar y facilitar la comunicación y relaciones entre los padres de los alumnos y las autoridades del Colegio; colaborar con sus directivos en la remoción de obstáculos para su debido funcionamiento y constante mejora de los servicios educativos.-

## TITULO II: CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines la entidad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias, públicas y privadas, establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones y realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto social.-

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba. d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.-

## TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: personas humanas que sean admitidos en tal carácter por la Comisión Directiva, con la aprobación del Consejo Directivo del Colegio, y que tuvieren antecedentes comprobados de colaboración con la labor educativa del colegio y fuerte identificación con su ideario institucional, b) Adherentes: personas humanas mayores de 18 años de edad que ejerzan la responsabilidad parental respecto de alumnos regulares del Colegio. c) Honoríficos: quienes ejerzan o hayan ejercido el cargo de rector o representante legal del Colegio, y los miembros de la Compañía de María (marianistas) Instituto de Vida Consagrada que presten o hayan prestado servicios en el Colegio.-

Los asociados adherentes serán los únicos que pagarán cuota social – una por cada alumno sobre el que ejerzan la responsabilidad parental-, no tendrán derecho a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Los asociados Activos sólo pagarán cuota social cuando reúnan a su vez el carácter de responsables parentales de alumno regular de la institución educativa. Los asociados Honoríficos consultivos no pagarán cuota social, tendrán derecho a voz, y derecho a voto.-

Los miembros titulares del Consejo Directivo del Colegio San Agustín serán considerados automáticamente socios activos de esta entidad con derecho a voz y voto, salvo manifestación expresa en contrario de la Comisión Directiva.-

Los responsables parentales de los alumnos regulares del Colegio San Agustín serán considerados automáticamente socios adherentes de esta entidad, salvo manifestación expresa en contrario de la Comisión Directiva.-

Artículo 6º.- Los asociados Activos tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar con voz y voto en las Asambleas, b) integrar los órganos sociales; c) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. Los asociados Adherentes tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Prestar colaboración para el cumplimiento de los objetivos y proyectos de la entidad, d) Informar a la Comisión Directiva de cualquier circunstancia relevante que pueda afectar los intereses de la entidad y/o del Colegio San Agustín e) Participar con voz en las Asambleas. El asociado Honorífico consultivo tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar con voz en las Asambleas y con derecho a voto b) Participar con voz en las reuniones de Comisión Directiva cuando sea convocado a tal efecto, c) Asesorar y responder las consultas de la Comisión Directiva, d) Realizar las propuestas que estime pertinentes para el mejor funcionamiento y mantenimiento del Colegio San Agustín.-

Artículo 7º.- Perderá automáticamente su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.-

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Apartamiento notorio de los fines de la entidad; 3) Hacer voluntariamente daño a la entidad o al Colegio San Agustín, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación que deberá ser tratado por la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.-

#### TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

Artículo 10.- La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 20 (veinte) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y 8 (ocho) Vocales Titulares. Habrá también 8 (ocho) Vocales suplentes. Sus mandatos durarán 1 (un) ejercicio.-

Habrá un Órgano de Fiscalización que tendrá de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente, que podrán ser miembros activos o adherentes. Sus mandatos durarán 1 (un) ejercicio.-

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo 11.- Para ocupar y mantener un cargo de titular en la Comisión Directiva se requiere ser socio activo. Podrán designarse como integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial.-

Artículo 12.- En caso que un miembro titular de la Comisión directiva perdiera su condición de socio activo, perderá automáticamente su cargo. En ese caso, así como por licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente en su caso desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el Secretario y/o por un vocal titular. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.-

Artículo 13.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.-

Artículo 14.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, y toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación, pudiendo cursarse por medios electrónicos. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.-

Artículo 15.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la entidad.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Controlar que los socios activos y adherentes cumplan con los requisitos obligatorios para revestir tal carácter y en su caso, excluir a aquellos que no cumplan tales requisitos.
- e) Cesantear o sancionar a los asociados.
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Estados Contables e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades.
- i) Fijar en el mes de noviembre de cada año el monto de la cuota social y determinar las pautas para su modificación, ad referendum de lo que resuelva la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 16.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, y Estados Contables presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.

e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y/o cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los socios activos, de conformidad con los términos del artículo 22.

g) Vigilar las operaciones de liquidación de la entidad.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

#### TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Ejercer la representación de la entidad.

b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas.

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.

d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la entidad.

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

g) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

#### TITULO VI: DEL SECRETARIO.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la entidad.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 14.
- d) Llevar el libro de actas y el Registro de Asociados.

#### TITULO VII: DEL TESORERO.

Artículo 19.- Corresponde al Tesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Cobrar las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva informes económicos mensuales y preparar anualmente los Estados Contables correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la entidad y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

#### TITULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE.

Artículo 20.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

#### TITULO IX: ASAMBLEAS.

Artículo 21.- La Asamblea es el órgano supremo de la entidad y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Estados Contables, e Informe del Órgano de Fiscalización y la gestión de la Comisión Directiva.

b) Elegir, y en su caso remover, a los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes. Esta decisión requiere de mayoría absoluta (más de la mitad del total de los asociados con derecho a voto).

c) Ratificar y/ modificar la cuota social fijada por la Comisión Directiva y en su caso determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

e) Aprobar la adquisición, venta, donación o afectación con derecho real de inmuebles.

f) Modificar el presente Estatuto con mayoría de dos tercios del total de los miembros con derecho a voto; y aprobar reglamentos internos.

Artículo 22.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización.

Artículo 23.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con 15 días de anticipación, que podrán cursarse por vía electrónica. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Estados Contables e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de ellas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, con la presencia de al menos un tercio de los miembros de la entidad con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Las reglamentaciones internas o la Comisión Directiva podrán aprobar la participación en la Asamblea de otras personas con voz pero sin voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 25.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Los socios Honoríficos consultivos tendrán voto sólo para resolver sobre cuestiones relacionadas con la realización de propuestas que se estimen pertinentes para el mejor funcionamiento y mantenimiento del Colegio San Agustín siendo necesario y excluyente su voto positivo en dichas materias.

Asimismo el socio Honorífico consultivo que ejerza en ese momento el cargo de Rector del Colegio, tendrá derecho a veto de las decisiones que se adopten en el seno de la asamblea, cuando éstas atenten contra la identidad de la educación Marianista manifestada en las Características de la Educación Marianista y en el Proyecto Educativo Pastoral del Colegio.

#### TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 27.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras haya una cantidad de asociados con derecho a voto dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que deberá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Colegio San Agustín o en caso de imposibilidad del Colegio de recibir los bienes, a la Compañía de María (marianistas) Instituto de Vida Consagrada, y en su defecto una entidad educativa sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea.